

Causas	Duración
Matrimonio	Quince días naturales. A petición del trabajador, la cuenta de estos días se iniciará el día laborable inmediato siguiente al festivo o descanso. A ellos se podrá acumular el período de vacaciones, si ello no entorpeciera gravemente al Servicio.
Adopción hijo	Según normativa vigente.
Operación quirúrgica leve de cónyuge, hijos o padres	Tiempo necesario (máximo un día natural).
Ingreso urgente en centro hospitalario de cónyuge, hijo o familiar que conviva con el interesado	Tiempo necesario (máximo un día natural).
Bautizo, Primera Comunión, o matrimonio de padres, hijos o hermanos	Tiempo necesario (máximo un día natural). Cuando la jornada anterior al acto, el trabajador afectado preste servicio en turno de veintidós a seis horas se le adelantará a dicha jornada el permiso correspondiente.
Descanso de la mujer trabajadora embarazada	Según normativa vigente.
Pausa por lactancia de un hijo menor de nueve meses de la madre trabajadora	Pausa una hora, divisible en dos fracciones de media hora.
Traslado domicilio habitual	Un día natural.
Renovación DNI	Se concederá permiso por el tiempo indispensable cuando el régimen de trabajo no permita acudir a renovarlo fuera del horario laboral, en los treinta días naturales siguientes a su fecha de caducidad.
Consulta médica cabecera	Se abonará previa justificación oficial que acredite la hora de consulta y la fecha.

Otros:

Examen en centro oficial: El tiempo preciso para participar en los exámenes.

Para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y requerimiento o citaciones de organismos e instrucciones de carácter oficial: El tiempo preciso para el cumplimiento.

Asistencia a entierro de un compañero: El tiempo preciso para acudir a las ceremonias. Se concederá a un máximo de dos personas por Departamento o Servicio. Al resto del personal que desee asistir, sin que ello entorpezca la marcha de los trabajos, se le concederá permiso sin retribución.

20.2 Permisos no retribuidos: Se podrá conceder por alguna de las siguientes causas:

Fallecimiento de parientes o amigos íntimos.

Matrimonio de familiares (no comprendidos entre los ya especificados).

Gestiones particulares, para asuntos propios que requieran la presencia del interesado.

20.3 Excedencias: Para su concesión, se estará a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Productividad

Artículo 21. *Objetivo prioritario.*

Se acuerda que es prioritario conseguir, en cada momento, la óptima productividad en el centro de trabajo.

Cuando se constate una saturación estable de capacidad en las instalaciones básicas que no pueda resolverse con medios económicos proporcionados, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores, al ser considerada tal circunstancia como una de las comprendidas en este artículo, comportando para el Comité de centro o, en su caso, para los Delegados de Personal la obligación de estudiar las modificaciones de régimen de trabajo que pudieran derivarse.

La misma consideración merecerán aquellos servicios especiales que por su propia naturaleza, objetivamente acreditada, lo requieran.

A este respecto, se procederá de la forma siguiente:

La Dirección remitirá al Comité de Centro y Delegados de Personal en su caso, junto con la determinación de las modificaciones de régimen de trabajo precisas, el razonamiento y prueba objetiva de su necesidad, así como el número de trabajadores afectados.

El Comité de Centro y Delegados de Personal, en su caso, emitirán su informe, favorable o desfavorable, en el plazo de cinco días laborables.

Para la dotación de personal en estos servicios se preferirá a los trabajadores que voluntariamente acepten el cambio.

Artículo 22. *Sistema de Producción de Alcoa (APS).*

Ambas partes se comprometen, dentro de un clima de colaboración en las relaciones laborales, a impulsar las medidas necesarias a una eficiente implantación del APS en los centros participando activamente en todos los cursos, desarrollos y mejoras y procesos.

Artículo 23. *Prima de competitividad.*

Se sustituye la anterior prima variable por una nueva, que entrará en vigor el día de la firma del convenio.

Variación del valor 90 al valor 125.

Los ingresos que por este concepto se venían percibiendo con la anterior prima pasarán a ser el valor 90 de la nueva prima.

Parámetros: Para el año 2001 el parámetro a considerar será el índice de absentismo acumulado de ese año. Durante ese año ambas partes acordarán si procede la incorporación para años siguientes de nuevos parámetros en la prima.

Artículo 24. *Absentismo.*

Ambas partes establecen como necesidad permanente la de actuar sobre el absentismo por todos los medios que cada una de ellas tenga a su alcance y con el propósito de reducir su incidencia, tendiendo hacia el mejor de los índices.

El índice de absentismo se fijará mensualmente en función de los datos acumulados en el año. Este índice indicará el rendimiento a percibir, de acuerdo con la siguiente tabla:

Índice — Porcentaje	Rendimiento — Porcentaje
3,2	90
3	92,5
2,8	95
2,6	97,5
2,3	100
2	105
1,5	110
0,75	120
0,50	125

El importe anual se percibirá en 12 pagas.

Considerando que el importe a Rendimiento 90 por 100 es un incentivo a la productividad, el mismo no se percibirá en los casos de ausencia —día completo—. Se considerará día trabajado las ausencias por vacaciones o libre disposición.